



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, dos iniciativas formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y una, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos las iniciativas, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado presentaron la iniciativa a efecto de reformar el artículo 9, inciso b), fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII y adicionar una fracción XVIII; así como reformar los artículos 23, fracción III y 26, segundo y tercer párrafos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a estas Comisiones Unidas el 20 de octubre de 2016, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 16 de noviembre del mismo año.

El 20 de abril de 2017, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura presentaron la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 28 de agosto de 2017.

Por su parte, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron el 20 de noviembre de 2014, la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. La citada iniciativa se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen. No obstante, en la sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de septiembre, la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruyó el cambio de



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

turno de dicha iniciativa, turnándola a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen, mismas que la radicarón en la misma fecha.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.

3. En las reuniones de estas Comisiones Unidas, que tuvieron verificativo en fechas 28 de agosto y 11 de septiembre del año en curso, se aprobaron las metodologías para el análisis y dictaminación de las referidas iniciativas, acordando lo siguiente:

- a) Remitirlas a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a los 46 ayuntamientos de la Entidad, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contaron con un término que feneció el 29 de septiembre del año en curso, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas fueran consultadas y se hicieran llegar observaciones a más tardar el 29 de septiembre del año en curso.
- c) Se recibieron opiniones, comentarios, propuestas u observaciones a las iniciativas, por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como de los ayuntamientos de San Felipe, San Francisco del Rincón, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, León y Celaya, Gto. Asimismo, los ayuntamientos de Cortazar, Doctor Mora, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San José Iturbide, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, acordaron no hacer observaciones o comentarios, emitieron opinión positiva o se manifestaron conformes con las iniciativas. Asimismo, el Auditor Superior del Estado manifestó no tener observaciones o propuestas a las iniciativas.
- d) La secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró un documento con formato de comparativo, que se circuló a las diputadas y a los diputados que integramos estas Comisiones el pasado 6 de octubre.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- e) El 11 de octubre del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de las iniciativas, en la que participamos diputadas y diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de la Auditoría Superior del Estado; y la secretaría técnica.

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio de las iniciativas y en términos generales consideramos pertinentes las propuestas contenidas en las mismas. La presidencia instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VIII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido de las iniciativas

Las exposiciones de motivos de las iniciativas refieren los argumentos que sirvieron de sustento a las y los iniciantes para proponer las reformas materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

1. Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de reformar el artículo 9, inciso b), fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII y adicionar una fracción XVIII; así como reformar los artículos 23, fracción III y 26, segundo y tercer párrafos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

«...El gusto de los consumidores mexicanos de cerveza se ha ido modificando a lo largo de la presente década. Si bien es cierto que las marcas dominantes del mercado siguen imponiéndose y han variado sus productos, también lo es que diversas micro-empresas cerveceras se han ido estableciendo con nuevos estilos y sabores.

...Por otro lado, en julio del año 2013, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), organismo autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en los términos que estable la Constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas de mayor venta en el país:

1. Las cervezas artesanales gozaran de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.

3. Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.

...Como consecuencia de la demanda y calidad que han estado adquiriendo en los últimos años las cervezas artesanales, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estimamos necesario impulsarlas a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica de nuestra entidad, toda vez que en Guanajuato cada vez más productores apuestan por este ámbito económico, registrándose hasta 2016, 16 micro cervecerías asentadas en los municipios de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y San Miguel de Allende, con una producción total de 128 mil 600 litros anuales.

...Es claro que el trato que reciben las micro cervecerías fiscalmente es inequitativo, en virtud de que una cerveza artesanal es necesariamente más costosa que una industrial, por su elaboración e insumos, entre los que incluyen productos en ocasiones de origen orgánico, por lo que las cervecerías artesanales mexicanas no pueden recibir el mismo trato que los grandes consorcios, puesto que no funcionan bajo las mismas condiciones.

De esa forma, las cerveceras artesanales no gozan del mismo margen de manobra financiera que tienen las grandes compañías por lo que el impuesto especial sobre bienes y servicios es asumido íntegramente por el consumidor, de acuerdo con la reforma del 13 de septiembre de 2012 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que establece en el artículo 2 fracción I inciso A) numeral 4 «Cerveza producida por empresas que tengan un nivel de producción anual de 200 mil hectolitros, o cerveza que sea considerada como artesanal de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Economía, sin importar la graduación alcohólica del producto, 1.60 pesos por litro de venta».

...De igual manera, se modifican el orden de algunas fracciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato con la finalidad de ubicar, por su giro, las licencias ahí referidas; enlistando primeramente los centros de consumo de bebidas alcohólicas en sus diversos tipos, continuando con los expendios y almacenes y finalizar con los productores de bebidas...»



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de adicionar un artículo 22-A a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

«...Conducir bajo los efectos del alcohol es una de las principales causas de accidentes automovilísticos tanto en nuestro estado y nuestro país como en el resto del mundo. Es un acto irresponsable, que provoca muertes, destruye familias y pone en un riesgo innecesario no sólo a los conductores irresponsables, sino a todos los automovilistas y peatones.

...Asimismo, en el estado de Guanajuato, entre 2010 y 2014 se registraron más de 10 mil accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. Ninguno de ellos debió suceder, todos y cada uno pudieron prevenirse con un mínimo de responsabilidad y prudencia por parte de los conductores.

...El problema de fondo que se oculta en el fenómeno de los accidentes a causa del consumo de alcohol es el de una carencia de responsabilidad que va más allá del propio conductor. Por lo tanto, para ser plenamente efectivos en la atención de este problema, necesitamos complementar nuestro esfuerzo con un enfoque de responsabilidad compartida, del que deben ser protagonistas los establecimientos donde se consumen bebidas alcohólicas.

Proponemos hacerlo estableciendo el compromiso de que estos comercios lleven a cabo dos acciones muy concretas:

- Instalar alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes.*
- Informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Estamos seguros de que con estas modificaciones complementaremos una estrategia integral que impacta tanto en el fortalecimiento de las sanciones, como en el desarrollo de una cultura de prevención y de consumo responsable, para que quienes hayan ingerido bebidas alcohólicas opten por darle las llaves de su auto a un conductor designado o aprovechen las opciones de transporte público que están a su disposición.

De este modo, el Congreso del Estado dará un paso muy importante para contar con un marco legislativo sólido y realista, que dé como resultado una reducción en el número de accidentes automovilísticos, que salve la vida y la calidad de vida de miles de guanajuatenses, empezando por los propios



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

conductores, en corresponsabilidad con los prestadores de servicios y la sociedad en general...»

3. Iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 10 y una fracción XII al artículo 22 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

«...De acuerdo con cifras del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, el estado de Guanajuato ocupa el quinto lugar en registro de accidentes vehiculares a consecuencia del consumo de alcohol.

En Guanajuato se han tomado acciones preventivas para evitar que las personas conduzcan bajo la influencia del alcohol por parte de las autoridades administrativas de todos los niveles, operativos, programas de información, y otros son solo ejemplo de ellas.

De acuerdo con cifras del Perfil Estatal de Guanajuato realizado por el Observatorio Nacional de Lesiones los accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol ascienden a un 30% del total de accidentes. La Secretaría de Salud de Guanajuato indica que alrededor del 50% de los accidentes viales están relacionados con el consumo del alcohol.

No obstante, cualquier esfuerzo por parte de las autoridades será insuficiente si es que no existe la corresponsabilidad de la sociedad de inhibir el que las y los guanajuatenses, sobre todo los jóvenes conduzcan bajo la influencia del alcohol y en específico, la responsabilidad solidaria de estas acciones por parte de quienes hacen de la venta de bebidas alcohólicas su negocio habitual.

Vemos que el marco regulatorio de las personas físicas y morales dedicadas al consumo de bebidas alcohólicas, que se estima obtienen alrededor de un 60% de ganancia sobre las bebidas alcohólicas que comercializan, no contiene una obligación o siquiera sugerencia respecto a que promuevan entre sus clientes el no conducir si es que han tomado o que cuenten con alternativas para que las personas visiblemente intoxicadas eviten conducir sus vehículos automotores al abandonar sus establecimientos.

En la medida en que como sociedad asumamos las responsabilidades que a cada quien corresponden y que en nuestra labor legislativa fomentemos que se involucren todos los actores relacionados con la prevención de accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol provocaremos la mejoría en las vidas de las y los guanajuatenses, sobre todo si adoptamos medidas encaminadas a la salvaguarda de su vida, integridad física y patrimonio. Por ello, en la presente iniciativa proponemos que se incluya como requisito para obtener la licencia de funcionamiento y como obligación de los



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

propietarios de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo establecimiento generar e implementar un programa destinado a procurar que las personas que han consumido bebidas alcohólicas dentro de tales establecimientos conduzcan vehículos automotores para trasladarse a otro destino provisional o definitivo.

Debemos hacer conciencia de que todas y todos los guanajuatenses podemos ser víctimas de un accidente vial en que se involucre el consumo de alcohol, y no necesariamente por manejar tras haber consumido bebidas alcohólicas.

A la vez, consideramos que la obligación en sí no es gravosa para los propietarios y operadores de dichos establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local, puesto que en sí son pocos los recursos que se verían obligados a destinar a la implementación de programas similares.»

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras, coincidimos en términos generales con las propuestas contenidas en las tres iniciativas materia del presente dictamen.

Respecto a la iniciativa presentada en primer término, la misma tiene por objeto adicionar la figura del productor de cerveza artesanal, a fin de otorgarle beneficios fiscales que por su giro no pueden concedérseles a los productores de bebidas con alto grado de contenido alcohólico o, en su caso, a los grandes consorcios cerveceros, a fin de promover la competencia, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica del Estado.

El principio general de igualdad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su vertiente tributaria prevista en el numeral 31, fracción I, de dicha Ley Fundamental, exigen del legislador ordinario una producción normativa con igualdad de trato ante supuestos equivalentes. Ahora bien, esa igualdad no puede ser enteramente fría y formal, por lo que bajo criterios razonables y objetivos se justifica la emisión de normas que establecen un trato diferenciado.¹

¹ Al respecto, resultan ilustrativos los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, Pág. 112, P./J. 9/2016 (10a.). **IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.** Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, pág. 357, 1a./J. 46/2016 (10a.). **PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE.** Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, junio de 2016, Tomo II, pág. 791, 2a./J. 64/2016 (10a.).



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así que la propuesta de incluir en la ley una categoría especial de productor de cerveza artesanal, es justificada en relación a los productores de los grandes consorcios cerveceros, al buscar equilibrar las condiciones competitivas en el mercado para dicho sector, dado que los costos de producción y comercialización de cerveza artesanal son por demás superiores a los de la producción industrial.

No obstante, esa diferencia no se considera razonable respecto de otros productores de bebidas alcohólicas artesanales, distintas a la cerveza, cuyos costos de producción y comercialización se presume son igualmente superiores a los de un proceso industrial, colocándolos también en una situación de desventaja competitiva. En razón de lo anterior, la creación de una nueva categoría de productor acotada exclusivamente a la cerveza artesanal, puede ser considerada como discriminatoria por vulnerar el principio de igualdad contenido en nuestra Carta Magna.

En aras de no transgredir el principio constitucional de igualdad, así como de fomentar la competitividad de los pequeños productores de bebidas alcohólicas artesanales respecto de las grandes empresas, determinamos ampliar los sujetos del nuevo giro, para que los beneficiarios con la reforma propuesta no sean únicamente quienes se dediquen a fabricar cerveza, sino que abarque a todos los productores de bebidas alcohólicas de fabricación artesanal, como sería el caso del pulque, mezcal, tequila y otros licores.

En tal sentido, en el artículo 9, en el inciso B), correspondiente a los giros de bajo impacto, modificamos su estructura, a efecto de que en la fracción I de dicho inciso, se hiciera un desglose de los centros de consumo de bebidas alcohólicas; en la fracción II, se incluyeran únicamente los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas y alcohol potable; y en la fracción III, exclusivamente se contemplaran los productores de bebidas alcohólicas, adicionando en el numeral 2 de dicha fracción al productor de bebidas alcohólicas artesanales, definiéndolo como la persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales. Precisando además en dicho numeral qué se entenderá por bebida alcohólica artesanal, situación que consideramos oportuna.

Dicha definición es acorde con lo que se prevé en el artículo 3 de la Ley de Alcoholes del Estado, del que se desprende que las actividades autorizadas por una licencia de funcionamiento son las relativas a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Respecto a la iniciativa también omitimos lo relativo al contenido de alcohol, considerando que esto se prevé en el artículo 8 de la misma ley, de acuerdo al cual se consideran bebidas alcohólicas a los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados gay lussac.

Asimismo, en la fracción III del artículo 23, precisamos como excepción que, tratándose de la venta de bebidas alcohólicas artesanales por parte de sus productores, también podrá realizarse dicha venta al menudeo.

También en el artículo 26, se estableció la excepción para los productores de bebidas alcohólicas artesanales, quienes podrán expender su mercancía en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes, considerando que la propia licencia los autorizará a contar con sala de degustación y servicio de venta al público.

Con relación a los artículos transitorios, en el artículo segundo se previó la obligación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, la tarifa correspondiente a la expedición de la licencia de productor de bebidas alcohólicas artesanales, atendiendo al principio de legalidad de las contribuciones y a fin de que a partir del 1 de enero de 2018, los productores bebidas alcohólicas artesanales, ya se encuentren en posibilidad de efectuar los trámites para la obtención de la licencia correspondiente. En congruencia con lo anterior, en el artículo tercero, se contempló que la licencia de productor de bebidas alcohólicas artesanales será expedida una vez que entre en vigor la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.

En cuanto a las dos iniciativas restantes, la primera, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura; y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, ambas coinciden en términos generales en el objeto establecer a cargo de los establecimientos en donde se consumen bebidas alcohólicas, la obligación de instalar alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes. Lo anterior, a fin de prevenir el gran número de accidentes automovilísticos, generados por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, es importante plasmar lo que refiere el artículo de investigación denominado «Si toma, no maneje. La alcoholemia en conductores de vehículos de motor de Guadalajara y León, México»², del que se concluye que en los accidentes de tránsito, los programas que aciertan en la prevención de la conducción bajo la influencia del alcohol tienen la potencia de contribuir significativamente a la seguridad en la vía pública en México. Dicho estudio establece lo siguiente:

«Cada año, más de 1.2 millones de personas en el mundo mueren por lesiones causadas por accidentes de tránsito y, entre las personas de 5 a 25 años, el tránsito es la segunda causa principal de muerte¹⁻³. Uno de los factores que afecta notablemente a la probabilidad de sufrir un accidente de tránsito es la conducción bajo los efectos del alcohol. Numerosos estudios⁴⁻⁷ han mostrado los efectos perjudiciales del alcohol en tareas que implican vigilancia, tiempo de reacción y atención dividida, precisamente funciones que intervienen en la conducción de un vehículo. Además, los análisis de series temporales que para determinada región relacionan el número de accidentes de tránsito con la introducción de iniciativas legislativas que bajaron el nivel de BAC permitido sugieren que el riesgo elevado de sufrir un accidente se manifiesta desde dosis muy pequeñas. En concreto, un estudio de EE.UU. encontró una reducción mayor de accidentes en los estados que habían implementado una tolerancia cero para los conductores jóvenes en comparación con los que habían introducido un límite de 0.02 g/dl de BAC. El 96% de los países han ratificado leyes que regularizan la conducción bajo la influencia del alcohol. En México, las leyes no permiten la conducción si la BAC supera los 0.08 g/dl. (Nótese que las leyes mexicanas que regularizan la tasa de alcohol para conductores se decretan a nivel estatal; en las zonas metropolitanas más grandes del país, se impuso el límite de 0.08 g/dl para la BAC. Es importante señalar que, de forma posterior al presente estudio, la legislación cambió; por ejemplo, en Jalisco el límite actual es de 0.05 g/dl.) Sin embargo, ratificar leyes no es suficiente en sí mismo. Igualmente importantes son las medidas que inculcan su cumplimiento. Al respecto, varios estudios, 15 mostraron efectos positivos de campañas de sensibilización y de la instalación de puestos de control cercanos a centros de ocio nocturnos donde la policía aplica pruebas de alcoholemia...

...En el año 2008, la Secretaría de Salud de México, a través del Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA), con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud, puso en marcha la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial y Prevención de Lesiones en el Tránsito (IMESEVI). Dicha iniciativa se implementó en cuatro zonas metropolitanas principales de la República Mexicana: León (en el estado de Guanajuato), Guadalajara (Jalisco), Monterrey (Nuevo León) y la Ciudad de México (Distrito Federal). En el marco de la evaluación del impacto del proyecto, se

² Publicado por la Gaceta Médica de México, 2014, Arturo Cervantes Trejo e IwinLeenen. Consultable en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4892097>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

realizó una extensa recopilación de datos en cada una de las zonas metropolitanas participantes, durante dos periodos distintos: unos meses antes del inicio del proyecto (medición pre) y un año y medio después de que el proyecto se iniciara (medición post). En este artículo presentamos un análisis de los datos recopilados para evaluar el impacto de la IMESEVI en la conducción bajo los efectos del alcohol. Los resultados que se presentan incluyen únicamente las zonas metropolitanas de Guadalajara y León, omitiendo Monterrey y el Distrito Federal, por razones que se describen en la sección «Procedimiento». Esta investigación tiene dos objetivos: en primer lugar, interesa estimar el porcentaje de conductores que circulan por la vía pública bajo los efectos del alcohol durante las noches de ocio en las dos zonas metropolitanas de Guadalajara y León, así como el nivel de alcoholemia al que estos conductores están expuestos, y, en segundo lugar, a través de una comparación entre las mediciones pre y post, se pretende evaluar el impacto de la IMESEVI en la conducta arriesgada de beber y conducir en estas zonas...

El estudio incluyó los municipios de Guadalajara, Zapopan y León. A pesar de que las zonas metropolitanas de Guadalajara y León incluyen partes de otros municipios, los seleccionados cubren la mayor parte de las respectivas zonas metropolitanas. En cada uno de los tres municipios se aplicó un muestreo jerárquico de dos niveles: – Nivel 1: muestra de sitios de control. Las autoridades policíacas de cada Municipio sugirieron una lista de sitios donde instalar un operativo de revisión de alcoholemia. Dos criterios importantes para que un sitio resultara elegible fueron la relativa cercanía de centros de diversión nocturnos y la seguridad del personal involucrado en la organización del operativo. Aunque el procedimiento para elegir los sitios de control no cumplía con los requisitos de un muestreo aleatorio, los sitios elegidos cubrieron las zonas más relevantes del municipio (con un enfoque especial en las zonas de más ocio nocturno). La muestra total para la medición pre incluyó 39 sitios de control, distribuidos entre las tres noches y los tres municipios. Es conveniente señalar que esta muestra no incluye los sitios originalmente seleccionados para la noche del sábado en Guadalajara y Zapopan, debido a que se canceló la recolección de datos por una tormenta eléctrica. Para la medición post, se contó con 27 sitios de control (Tabla 1). El número de sitios de control en cada municipio dependió del personal disponible para las diferentes noches. Además, en León los equipos que efectuaban los operativos cambiaron de lugar durante la noche, y cada nuevo lugar se consideró como otro sitio de control. – Nivel 2: muestra de conductores. En cada sitio de control, se seleccionó una muestra aleatoria de los conductores que pasaban por el retén para que participaran en la prueba de alcoholemia y realizaran una breve encuesta. La muestra total incluyó a 1,316 conductores en la medición pre y 2,274 en la medición post. En la tabla 1 se presentan las estadísticas descriptivas de la muestra de conductores y en la figura 1, un histograma de los resultados de la prueba de alcoholemia en cada municipio...



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

...de la investigación, se estima que el porcentaje de conductores que conducen bajo los efectos del alcohol oscila entre el 17 (Zapopan) y el 29% (León) en la primera medición. La probabilidad de que un conductor pase el límite legal para la BAC de 0.08 g/dl se encuentra entre 0.01 (Zapopan) y 0.03 (Guadalajara). Entre los factores que están significativamente relacionados con la conducción bajo los efectos del alcohol (Tabla 3 y Fig. 2), destacan la noche de observación (en la del sábado es más probable encontrarse con conductores que han tomado alcohol), el tipo de vehículo (probabilidades menores para taxistas y conductores de vehículos de carga), el número de ocupantes del coche (en los datos de la primera medición, las probabilidades ajustadas suben casi linealmente en función del número de pasajeros en el coche) y el estado civil y el sexo del conductor (los hombres sin pareja tienen la probabilidad más alta de conducir alcoholizados). Este estudio no aporta evidencia de que los niveles de alcoholemia difieran entre conductores pertenecientes a distintos grupos de edad. Al comparar las probabilidades asociadas con la medición realizada unos meses anteriores a la implementación de la IMESEVI y las probabilidades correspondientes de la medición posterior (Tabla 2 y Fig. 2), se observa una diferencia considerable: en cada uno de los municipios, se disminuye la probabilidad pre a un tercio aproximadamente. Es conveniente mencionar que en León y Zapopan dicha reducción se sitúa principalmente en los niveles bajos de alcoholemia, es decir, en el post es (mucho) menos frecuente un resultado ligeramente positivo (de menos de 0.02 g/dl), mientras que en los niveles más altos de alcoholemia la diferencia entre ambos momentos no es estadísticamente significativa. En Guadalajara, al contrario, se observa una reducción significativa de la probabilidad de que el resultado en la prueba de alcoholemia lo supere, en cada uno de los cuatro umbrales considerados en este estudio...

...La conducción bajo los efectos del alcohol es un factor que afecta no solo a la probabilidad de estar involucrado en un accidente de tránsito, sino también a la gravedad de las lesiones sufridas como consecuencia. Por lo tanto, es importante contar con datos fiables que permitan evaluar el impacto de las iniciativas para reducir esta conducta arriesgada y que contribuyan, con información valiosa, a diseñar campañas a medida de los grupos más expuestos. Los resultados de este estudio muestran que, antes de la implementación de la IMESEVI en las zonas metropolitanas de Guadalajara y León, alrededor de uno de cada cinco conductores que circulaban por la vía pública en las noches del jueves, el viernes y el sábado se encontraba bajo la influencia del alcohol. Si bien en la gran mayoría de casos el conductor no pasó el límite legal de alcoholemia, aun así el alcohol puede ser un factor significativo en los accidentes de tránsito, considerando la evidencia aportada por otros estudios del efecto perjudicial del alcohol desde dosis pequeñas. En varios aspectos, los resultados de este estudio confirman hallazgos anteriores o los ponen en otra perspectiva. Por ejemplo, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que, al comparar los jueves, los viernes y los sábados, este último día se asocia con



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el mayor número de accidentes de tránsito, tendencia que se acentúa al examinar solo los accidentes con alcohol involucrado. Respecto al efecto del número de ocupantes del vehículo, son interesantes los estudios que muestran que los conductores jóvenes que van acompañados por uno o más pasajeros están relativamente más involucrados en accidentes de tránsito. Un análisis adicional de nuestros datos revela que en este grupo de conductores es significativamente menos común manejar bajo los efectos de alcohol, lo cual sugiere que el riesgo de sufrir un accidente se debe a la poca experiencia de los conductores jóvenes, acentuada por la presencia de pasajeros. Finalmente, se han documentado ampliamente las diferentes actitudes de hombres y mujeres hacia el comportamiento riesgoso en general y la conducción bajo la influencia del alcohol en particular; especialmente los hombres solteros o separados buscan más el riesgo. Nuestro estudio confirma la existencia de esta tendencia en los conductores mexicanos. Al interpretar los resultados, hay que tener en cuenta el bajo número de personas con resultados extremos en la prueba de alcohol: en solo 22 (1.7%) de 1,299 pruebas de la medición pre y 28 (1.3%) de 2,226 pruebas de la medición post se observó un resultado que superó los 0.08 g/dl. Por consiguiente, en lo referente a la población de los conductores que sobrepasan el límite legal, el presente estudio lidia con estimaciones relativamente poco precisas y una potencia escasa para detectar un impacto de la IMESEVI...

...El proyecto IMESEVI y los resultados derivados del mismo han funcionado como un precursor para la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020, que es un acuerdo firmado por la Conferencia Nacional de Gobernadores en México. En dicho acuerdo, los gobernadores manifiestan su voluntad de tomar iniciativas para reducir en un 50% la tasa de lesiones, discapacidades y muertes por accidentes de tránsito antes del año 2020, uniéndose así al Decenio de Acción para la Seguridad Vial, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010...»

Por otra parte, de las iniciativas advertimos fines extrafiscales —no recaudatorios—, pues su propósito es generar y favorecer la cultura de la prevención y mejora de la salud, con el fin de evitar accidentes automovilísticos y controlar el consumo desmedido de alcohol. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para establecer leyes orientadas a combatir al alcoholismo; así como en los artículos 3, fracción XIX, 185 y 185 Bis de la Ley General de Salud, de los cuales se desprende que es materia de salubridad general la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, así como la protección de salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, y que la ejecución de acciones relativas a dichos programas tendrán, entre otras finalidades, las de proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo de alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera, así como de fomentar la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sirve de soporte, el argumento sostenido en la Tesis de Jurisprudencia del Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito:

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA NORMA TÉCNICA NORTEC-SSA-01-2015, QUE OBLIGA A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO, AL COPEO O EN BOTELLA ABIERTA, A ADQUIRIR E INSTALAR INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO (ALCOHOLÍMETRO). Es improcedente conceder la suspensión en el amparo promovido contra la Norma Técnica referida, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México el 26 de abril de 2016, que establece las especificaciones, operación y vigilancia de los instrumentos que permiten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aire espirado (alcoholímetro), que deberán colocarse de manera obligatoria en los establecimientos mercantiles de la entidad, en los que se expidan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, al copeo o en botella abierta, porque no se satisface el requisito previsto en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues de otorgarse, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que la norma tiene por objeto fortalecer una cultura de la prevención y mejora de la salud, a través de mecanismos que permitan que el consumidor esté lo suficientemente informado y consciente de que con ello se busca protegerlo, así como autorregular el consumo del alcohol, lo que conlleva proteger a la sociedad en general, al incidir positivamente en la prevención de accidentes automovilísticos y controlar el consumo desmedido de dicha sustancia, que debe privilegiarse sobre el patrimonio económico de un sector de la sociedad, como son los comerciantes que tengan como actividad primordial vender alcohol para el consumo inmediato en sus diversos establecimientos y que se encuentran obligados a adquirir e instalar los instrumentos indicados.³

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, coincidimos, con el propósito de las iniciativas materia del presente dictamen, que es el de disminuir el número de accidentes que se producen por conducir bajo los influjos de bebidas alcohólicas, lo cual también combate el alcoholismo, en beneficio de la salud y la seguridad de las personas.

En estos términos, determinamos procedente la adición del artículo 22 A, para establecer la obligación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, de tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes. Asimismo, en dicho artículo se previó también la obligación de los establecimientos

³ Décima Época, Plenos de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: PC.II.A. J/10 A (10a.).



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de informar a los clientes acerca de la implementación de los programas tendientes a evitar o disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, los cuales serán emitidos por la Secretaría de Salud del Estado y por el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato.

En razón de que los alcoholímetros o medidores deberán tener las características y tiempo de uso que determine la Secretaría de Salud del Estado, se determinó establecer en el artículo cuarto transitorio, un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para que la Secretaría de Salud emita las reglas que contengan las características y el tiempo máximo de uso de los alcoholímetros y medidores. De igual forma, en el artículo quinto se contempla un término de 180 días naturales, contados a partir de que la Secretaría de Salud del Estado emita las referidas reglas, para que opere la obligación de los establecimientos de contar con los alcoholímetros o medidores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 9, inciso B), 23, fracción III y 26, primer párrafo; y se **adiciona** un artículo 22 A a la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 9.- EL EJECUTIVO DEL...

A).-...

I y II.- ...

B).- DE BAJO IMPACTO...

I.- CENTROS DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

- 1.- BAR.- ESTABLECIMIENTO QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE O FORMANDO PARTE DE OTRO GIRO, VENDE PREPONDERANTEMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA VIVA, GRABADA O VIDEOGRABADA;**
- 2.- CANTINA.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL;**



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- 3.- CENTRO DE APUESTAS.- ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, EN UN ESPACIO DELIMITADO DENTRO DEL MISMO, Y EN EL CUAL SE LLEVAN A CABO JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS, CON PERMISO VIGENTE OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;
 - 4.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO EXCLUSIVAMENTE;
 - 5.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, COMO COMPLEMENTO AL CONSUMO DE ALIMENTOS;
 - 6.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.- LOCAL DONDE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERÁ UN COMPLEMENTO A LA VENTA DE ALIMENTOS EXCLUSIVAMENTE;
 - 7.- PEÑA.- ESTABLECIMIENTO QUE PROPORCIONA SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN EL QUE SE EJECUTA MÚSICA LOCAL REGIONAL O FOLKLÓRICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS;
 - 8.- RESTAURANT-BAR.- LOCAL DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS. PODRÁN EXPENDERSE ÚNICAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EXISTA DENTRO DEL LOCAL, UN ÁREA DELIMITADA MEDIANTE DESNIVELES, MUROS, CANCELES O MAMPARAS;
 - 9.- SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- ESTABLECIMIENTO DE DIVERSIÓN DESTINADO PARA FIESTAS Y BAILES, EN EL QUE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL; Y
 - 10.- SERVI-BAR.- SERVICIO QUE PROPORCIONAN EXCLUSIVAMENTE LOS HOTELES Y MOTELES, DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS HABITACIONES PARA CONSUMO DE SUS HUÉSPEDES.
- II.- ESTABLECIMIENTOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALCOHOL POTABLE:**
- 1.- ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.- LOCAL AUTORIZADO PARA GUARDAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REALIZAR LA VENTA DE LAS MISMAS AL MAYOREO, CONSIDERÁNDOSE COMO TAL, CUANDO LA VENTA A UN SOLO COMPRADOR CONSISTA EN UNA CAJA O MÁS;



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- 2.- DEPÓSITO.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO, COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CUYA VENTA SEA AL MENUDEO;
- 3.- EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.- LOCAL AUTORIZADO PARA LA VENTA DE ALCOHOL POTABLE DE HASTA 55 GRADOS GAY LUSSAC, EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE LITROS. EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA VENTA A GRANEL;
- 4.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO CON OTRAS ACTIVIDADES O GIROS Y EN EL CUAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO ES SU ACTIVIDAD PRINCIPAL;
- 5.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES.- ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, COMO ACTIVIDAD INTEGRANTE DE OTRO GIRO O SERVICIO; Y
- 6.- VINÍCOLA.- LOCAL AUTORIZADO PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE ALCOHOL.

III.- PRODUCTORES:

- 1.- PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Y
- 2.- PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES.- PERSONA FÍSICA O MORAL, NO PERTENECIENTE A UN CONSORCIO, AUTORIZADA, QUE DE MANERA INDEPENDIENTE PRODUCE, ALMACENA, DISTRIBUYE Y ENAJENA BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE PRODUCCIÓN PROPIA DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO; Y CUYO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SALA DE DEGUSTACIÓN, ÁREA EN EL INTERIOR O EXTERIOR PARA DAR SERVICIO DE VENTA AL MAYOREO O MENUDEO EN ENVASE CERRADO, Y CUYO VOLUMEN DE PRODUCCIÓN NO EXCEDA DE LOS CINCO MILLONES DE HECTOLITROS ANUALES.

PARA ESTE EFECTO, SE ENTENDERÁ POR BEBIDA ALCOHÓLICA ARTESANAL AQUÉLLA EN CUYA ELABORACIÓN NO SE UTILICEN PRODUCTOS TRANSGÉNICOS, NI ADITIVOS QUÍMICOS QUE ALTEREN SU COMPOSICIÓN Y DESARROLLO NATURAL EN SU PROCESO DE FERMENTACIÓN, CONFORME A LOS PROCESOS QUE EN SU CASO ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales susciben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO 22 A.- LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 9, INCISO A), FRACCIONES I Y II, E INCISO B), FRACCIÓN I, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN TENER ALCOHOLÍMETROS O MEDIDORES PARA REALIZAR PRUEBAS DE DETECCIÓN DE INTOXICACIÓN O NIVEL DE ALCOHOL EN LA SANGRE, PARA USO VOLUNTARIO DE SUS CLIENTES.

LOS MEDIDORES O ALCOHOLÍMETROS TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS Y TIEMPO MÁXIMO DE USO SEÑALADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN INFORMAR A LOS CLIENTES ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDIENTES A EVITAR O DISUADIR TANTO EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS, SE DEBERÁ SUGERIR AL CONDUCTOR QUE SEA NOTORIO SU ESTADO DE EBRIEDAD QUE NO CONDUZCA, INFORMÁNDOLE LAS ALTERNATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DE...

I y II.- ...

III.- LA VENTA DE MERCANCÍA ALCOHÓLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE EFECTUARÁ AL MAYOREO, SALVO EN EL CASO DE PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES, QUIENES TAMBIÉN PODRÁN REALIZAR VENTA AL MENUDEO.

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO PODRÁN EXPENDER MERCANCÍA ALCOHÓLICA EN EL LOCAL O DEPENDENCIA DE SUS FÁBRICAS O ALMACENES, CON EXCEPCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES, CUYA LICENCIA LOS AUTORIZARÁ A CONTAR CON SALA DE DEGUSTACIÓN Y SERVICIO DE VENTA AL PÚBLICO. LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN REVOCARÁ LA LICENCIA Y SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA DE ELLOS.

LOS LOCALES DE...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, excepto lo previsto en el artículo Quinto Transitorio.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de tres iniciativas, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá proponer en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, la tarifa correspondiente a la expedición de la licencia de productor de bebidas alcohólicas artesanales.

Artículo Tercero. La licencia de productor de bebidas alcohólicas artesanales será expedida una vez que entre en vigor la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud en un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las reglas que contengan las características y el tiempo máximo de uso de los alcoholímetros y medidores, a que hace referencia el artículo 22-A del presente decreto.

Artículo Quinto. La obligación de contar con los alcoholímetros o medidores a que hace referencia el artículo 22-A del presente decreto, entrará en vigor en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de que la Secretaría de Salud del Estado emita las reglas señaladas en el transitorio anterior.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2017
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto


Dip. Verónica Orozco Gutiérrez


Dip. Arcelia María González González


Dip. María Beatriz Hernández Cruz


Dip. Beatriz Manrique Guevara


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca